

REGLAMENTO CEEA LA FE

COMITÉ ÉTICO DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA LA FE

MAYO DE 2015

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | |
| 1.1 Objeto | 2 |
| 1.2 Alcance | 3 |
| 2. COMPOSICIÓN DEL CEEA LA FE | |
| 2.1 Composición actual del CEEA LA FE | 3 |
| 2.2. Ampliación del CEEA LA FE. | 4 |
| 2.3 Nombramiento y renovación de los miembros del CEEA LA FE..... | 4 |
| La composición del CEEA LA FE deberá informarse a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación..... | 4 |
| 2.4 Cese de miembros del CEEA LA FE | 4 |
| 3. FUNCIONES DEL CEEA LA FE | |
| 4. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO | 6 |
| 4.1. Funciones del Presidente del Comité | 6 |
| 4.2. Funciones del Secretario del Comité..... | 5 |
| 4.3. Funciones de los Vocales del Comité..... | 5 |
| 5. REUNIONES DEL CEEA LA FE | |
| 5.1 Convocatorias ordinarias..... | 7 |
| 5.2 Convocatorias extraordinarias..... | 8 |
| 5.3 Notificaciones de las convocatorias ordinarias y extraordinarias | 8 |
| 5.4 Asistencia de personas que no pertenezcan al CEEA LA FE..... | 8 |
| 6. EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON ANIMALES..... | 10 |
| 7. ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN..... | 11 |
| 8. LEYES Y NORMATIVA..... | |
| Normativa Europea | 11 |
| Normativa nacional | 12 |
| Normativa comunitaria | 12 |

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto

El objeto del presente procedimiento normalizado de trabajo es definir las funciones y el régimen de funcionamiento del *Comité Ético de Experimentación Animal* del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (en adelante CEEA LA FE), y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 13/2007 del “Consell” y en el Real Decreto 53/2013 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos en la; en cuanto a¹:

“Su finalidad es asegurar dicha protección y, en particular, que a los animales utilizados se les concedan los cuidados adecuados; que no se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento, angustia o lesión prolongados; que se evite toda duplicación inútil de procedimientos, y que el número de animales utilizados en los procedimientos se reduzca al mínimo, aplicando, en lo posible, métodos alternativos”.

1.2 Alcance

El ámbito geográfico e institucional de actuación es el Centro de investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.

2. COMPOSICIÓN DEL CEEA LA FE

En cuanto a la composición del Comité, el Decreto 13/2007 del “Consell”² y el Real decreto 53/2013 establecen que:

El Comité debe estar integrado por un mínimo de tres personas, con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales.

- 1) *Los miembros que, como mínimo, deben formar parte de estos Comités serán los siguientes:*
 - a) *El especialista en bienestar animal del centro.*
 - b) *Un representante de la unidad de garantía de calidad del centro, cuando exista, o, en su defecto, un investigador del centro no directamente implicado en el proyecto y procedimientos que deben evaluarse.*
 - c) *Una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el centro o con el procedimiento del que se trate.*
- 2) *En cualquier caso, para actuar como Órgano Habilitado necesariamente deben estar constituidos por personas ajenas al procedimiento evaluado.*
- 3) Recibirán la aportación del Veterinario designado mediante la recepción de sus comunicaciones o su presencia en el comité.

¹ Artículo 1. De Objeto y finalidad del Decreto 13/2007 del Consell.

² Capítulo IV, Artículo 8º del Decreto 13/2007.

- 4) *Los miembros respetarán el principio de confidencialidad.*
- 5) *Cuando se considere oportuno, solicitarán el asesoramiento de personas expertas que no pertenezcan al Comité, las cuales también respetarán el principio de confidencialidad.*

En cumplimiento de dicha normativa, el CEEA LA FE estará integrado por:

| | |
|-----------------------------|---|
| PRESIDENTE: | Director de Investigación del IIS La Fe, o persona en quien delegue |
| VICEPRESIDENTE | Investigador del Centro que trabaje habitualmente con modelos animales. |
| VOCAL PRIMERO: | Representante del Área Científica del IIS La Fe. |
| VOCAL SEGUNDO Y SECRETARIO: | Responsable de Bienestar Animal del IIS La Fe. |
| VOCAL TERCERO: | Persona con experiencia y conocimientos en bienestar animal, <u>que no tenga relación laboral con el Centro y con el procedimiento</u> que se evalúe. |
| VOCAL CUARTO: | Investigador del Centro que trabaje habitualmente con modelos animales. |
| <u>VOCAL QUINTO:</u> | Investigador del Instituto de Investigación Sanitaria que <u>no utilice modelos animales.</u> |
| VOCAL SEXTO: | Investigador del Centro que trabaje habitualmente con modelos animales. |

2.1 Composición actual del CEEA LA FE

Los miembros que integran el Comité en la actualidad son los siguientes:

| | |
|----------------|---|
| PRESIDENTE: | Dr. José Vicente Castell Ripoll Director de investigación del IIS La Fe. |
| VICEPRESIDENTE | Dr. Germán Torregrosa Bernabé Investigador del IIS La Fe, Cerebrovascular. |
| VOCAL PRIMERO: | Dra. Lola Llobat Bordes Representante del Área Científica del IIS La Fe. |

| | |
|-----------------------------|--|
| VOCAL SEGUNDO Y SECRETARIO: | D. Hugo Salgado Muñoz Responsable de Bienestar Animal del IIS La Fe Veterinario Designado. |
| VOCAL TERCERO: | Dra. Ana Díaz Cuevas Unidad Central de Investigación. Facultad de Medicina. Universidad de Valencia. |
| VOCAL CUARTO: | Dra. Amparo Hernández Martínez Investigador del IIS La Fe, Cardiocirculatorio. |
| VOCAL QUINTO: | Dra. Alegría Montoro Pastor Investigador del IIS La Fe, Protección Radiológica. |
| VOCAL SEXTO: | Dra. Pilar Sepúlveda Sanchís Investigador del IIS La Fe, Cardiocirculatorio. |

2.2. Ampliación del CEEA LA FE.

El CEEA LA FE podrá ampliarse con otros miembros cualificados pertenecientes al IIS La Fe.

CEEA LA FE podrá solicitar el asesoramiento técnico que considere necesario, y podrá estar asistido en las reuniones por los asesores nombrados a tal efecto, los cuales tendrán voz pero no voto.

2.3 Nombramiento y renovación de los miembros del CEEA LA FE.

El Presidente del CEEA LA FE designará al Secretario del Comité y propondrá tanto el nombramiento como la renovación de todos sus miembros.

La composición del CEEA LA FE deberá informarse a la “Consellería” de Presidencia, Agricultura, Pesca y Alimentación.

El CEEA LA FE será renovado por mitades cada dos años, salvo en el caso de los miembros que sean por la condición de su cargo.

2.4 Cese de miembros del CEEA LA FE

Un miembro del CEEA LA FE podrá cesar por los siguientes motivos:

- Por renuncia expresa solicitada a título personal, tras ponerlo en conocimiento del Presidente de la misma.
- Por incompatibilidad o impedimento legal

3. FUNCIONES DEL CEEA LA FE

En consideración a la normativa vigente corresponde al CEEA LA FE, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones³:

a) Informar con relación a las solicitudes de autorización de procedimientos.

1. Informar de la idoneidad de cada procedimiento en relación con los objetivos del estudio, la posibilidad de alcanzar conclusiones válidas con el menor número posible de animales, la consideración de métodos alternativos a la utilización de los animales y la idoneidad de las especies seleccionadas.

2. Informar de que cada procedimiento se lleva a cabo ajustándose a los requerimientos que exige la actual legislación según el tipo de proyecto del que se trate. Necesidad de aportar el resumen no técnico o de realizar la evaluación retrospectiva de los procedimientos de acuerdo al RD 53/2013.

3. Informar sobre la realización de los procedimientos, en especial de que:

A. Se ponen los medios para que los animales no sufran innecesariamente y para que se les proporcionen, cuando sea necesario, analgésicos, anestésicos u otros métodos destinados a eliminar al máximo el dolor, el sufrimiento o la angustia.

B. Se utilizan métodos de eutanasia adecuados a la especie animal y al procedimiento que se realice.

C. El personal que participa en los procedimientos tenga la formación adecuada para llevar a cabo las tareas que se le encomienden”.

4. Actuar como Órgano Habilitado según autorización recibida de la Consejería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua de la Generalitat Valenciana.

b) Asesorar a los investigadores para cumplimiento de la legislación sobre protección de animales de laboratorio, especialmente sobre métodos alternativos y técnicas que eviten procedimientos repetitivos o reiterativos.

c) Actuar como órgano de consulta.

d) Realizar un registro durante un mínimo de 3 años de sus recomendaciones, actuaciones y seguimientos de los proyectos evaluados en relación a la aplicación de los requisitos de reemplazo, reducción y refinamiento.

e) En materia de formación:

1. Informar en relación con el nivel de competencia, el manejo de animales de experimentación al personal de IIS La Fe.

2. Asesorar a los investigadores y demás personal técnico del Centro de lo que establece la normativa sobre personal competente y formación para trabajar con animales de laboratorio.

3. Dar publicidad y organizar cursos de formación para que todo el personal del IIS La Fe adquiera los distintos grados de competencia que la legislación exige para manejar animales de laboratorio.

³ Capítulo IV, Artículo 9º del Decreto 13/2007.

El CEEA LA FE tiene competencia para solicitar a los investigadores cuanta información considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El CEEA LA FE delegará en el Responsable de bienestar animal del Centro la competencia para efectuar un seguimiento de todos los procedimientos de experimentación animal que se desarrollen en el Centro de investigación el Hospital U. y P. La Fe y verificar que los mismos se ajustan a Protocolo de investigación que fue notificado y evaluado positivamente en su momento.

En caso que el desarrollo de dichos procedimientos no se ajuste al Protocolo, el Responsable de bienestar animal del Centro deberá poner este extremo en conocimiento del CEEA LA FE a los efectos oportunos. El CEEA LA FÉ lo notificará oportunamente al responsable administrativo del centro encargado de que se cumpla la normativa vigente (RD 53/2013)

4. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO

El CEEA La Fe está compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales.

3.1.1 Funciones del Presidente

del Comité

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Establecer junto con el Secretario las actas y el orden del día de las reuniones.
- c) Presidir, suspender y levantar sesiones y decidir empates con su voto de calidad.
- d) Dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos del CEEA LA FE y realizar las actuaciones necesarias para su ejecución.
- e) Ostentar la representación del CEEA LA FE en los actos que por su naturaleza o significación lo requieran.

3.1.2 Funciones del Vicepresidente:

- Las mismas que el Presidente actuando en su nombre mediante delegación.

3.1.3 Funciones del Secretario del Comité

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones por orden del Presidente y las citaciones correspondientes.
- b) Redactar y levantar las Actas de las reuniones del Comité en el modelo normalizado del CEEA LA FE, con el Visto Bueno del Presidente, en un plazo que no excederá de quince días hábiles.
- c) Emitir las certificaciones que se soliciten de los acuerdos del Comité.
- d) Facilitar al Comité la documentación e información técnica que requiera para el desarrollo de sus competencias.

- e) Llevar a cabo la primera evaluación de los procedimientos que se remitan al CEEA LA FE y enviarlos, vía informática, a todos los miembros para su estudio previo.
- f) Recabar las aportaciones y correcciones de todos los vocales y someterlas a la siguiente reunión ordinaria del CEEA LA FE para su validación, si procede.
- g) Procesar, distribuir y custodiar toda la documentación propia del CEEA LA FE.
- h) Enviar a la Consejería de Presidencia y Agricultura, Pesca y Alimentación la propuesta del proyecto acompañada de la documentación necesaria y requerida por el órgano competente en nombre del Investigador Principal (I.P), responsable del proyecto, una vez evaluada favorablemente la solicitud remitida por el I.P al comité.
- i) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos adoptados.
- j) Cualquier otra circunstancia que el CEEA LA FE acuerde en sus reuniones.

3.1.4 Funciones de los Vocales del Comité

- a) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados.
- b) Evaluar tanto de forma presencial como on-line la documentación que reciban correspondiente a la posterior valoración por el Comité.
- c) Realizar aquellas tareas que les sean asignadas por el Presidente.

Los miembros del CEEA LA FE estarán obligados al principio de confidencialidad, tanto en las comunicaciones vía informática como en los debates de las reuniones presenciales, así como, en los informes que emitan.

Los miembros del CEEA LA FE deberán abstenerse en la validación de procedimientos que afecten a proyectos en los que ellos participan como investigadores, o en otros casos que puedan presentarse conflictos de intereses.

Cuando los miembros del CEEA LA FE lo consideren oportuno, podrán recabar la opinión de expertos externos, y quedarán también sujetos al principio de confidencialidad.

5. REUNIONES DEL CEEA LA FE

El Presidente del CEEA La Fé, o el Secretario en el caso de que se delegue esta función, convocará una reunión presencial al menos una vez cada trimestre, aunque de forma mensual admitirá a trámite expedientes y emitirá informes de evaluación si los hubiere.

5.1 Convocatorias ordinarias

Con carácter ordinario el Presidente convocará como mínimo cuatro veces al año al CEEA LA FE con el objeto de revisar la evaluación sobre todos los protocolos con informe favorable o no favorable, tramitados y comunicados por vía electrónica, así como, aquellos pendientes de resolución que requieran la deliberación en común de todos los miembros, por su especial complejidad.

La convocatoria se enviará con una semana de antelación a la fecha en que deba celebrarse la reunión, poniendo en conocimiento de todos los vocales el orden de asuntos a tratar. Los miembros podrán solicitar durante los días siguientes a la recepción de la convocatoria, la inclusión de otros asuntos que desearan ser tratados por el CEEA LA FE.

5.2 Convocatorias extraordinarias

Las convocatorias extraordinarias podrán ser convocadas por razones de urgencia o cuando se estime oportuno, indicando en la solicitud de la convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La convocatoria de las mismas podrá ser efectuada:

- Por el Presidente del CEEA LA FE.
- Por un tercio de los miembros del CEEA LA FE.

Las reuniones extraordinarias del CEEA LA FE se celebrarán en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la solicitud.

5.3 Notificaciones de las convocatorias ordinarias y extraordinarias

Las notificaciones de las convocatorias ordinarias y extraordinarias se realizarán por correo electrónico desde la dirección ceea@iislafe.es. Se deberá aportar la documentación correspondiente, estando en poder de cada uno de los miembros con al menos cinco días hábiles de antelación, utilizándose preferentemente medios telemáticos.

5.4 Número mínimo de miembros del comité:

Las reuniones y evaluaciones deberán tener el pronunciamiento de un mínimo de 5 integrantes del comité para que se consideren aceptadas por este.

5.5 Asistencia de personas que no pertenezcan al CEEA LA FE

A las reuniones del CEEA LA FE podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, por razón del cargo o representación que ostenten, su presencia sea requerida por entender que es necesaria para conocer y discutir los asuntos incluidos en el orden del día.

6. EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

El procedimiento de evaluación de proyectos de investigación con animales se realizará siguiendo los siguientes pasos (ver en la figura Nº 1 el diagrama de flujo):

6.1 Todos los proyectos de investigación (P.I) sometidos a evaluación por el CEEA LA FE serán presentados en el Área científica del IIS La Fe según el modelo de "Protocolo CEEA LA FE" (Rev 00).

6.2 El técnico del Área científica del IIS La Fe registrará el P.I en la base de datos RGP INNOMED del Instituto, al hacerlo se asignará un número de referencia al proyecto de investigación con el cual se identificará el protocolo de experimentación.

6.3 El técnico del Área científica del IIS La Fe remitirá por correo electrónico al Investigador Principal la información necesaria para autorizar el proyecto de investigación con animales así como la documentación a aportar para proceder a la evaluación por parte del CEEA indicándole que la debe remitir a la dirección ceea@iislafe.es entre los días 1 al 5 incluidos de cada mes para su evaluación. Adicionalmente le requerirá

toda la documentación necesaria para presentar en su nombre el P.I ante la Consejería de Presidencia y Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 6.4** El Secretario del CEEA LA FE enviará por correo electrónico el Protocolo, el Resumen no Técnico y la documentación que estime oportuna a todos los miembros del Comité para su valoración.
- 6.5** Los miembros del Comité valorarán los aspectos éticos del Protocolo, dejando constancia en el formato de “Evaluación del procedimiento experimental” (Rev. 00). El resultado de la evaluación podrá ser:
1. *Favorable*
 2. *Favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de documentación adicional expresamente solicitada*
 3. *Pendiente de resolución por necesitar una revisión importante del protocolo. Se sugiere al investigador que ha realizado el diseño experimental (categoría C) se ponga en contacto con el CEEA LA FE.*
 4. *No favorable.*
- 6.6.** Los informes de valoración se remitirán por correo electrónico al Secretario del CEEA LA FE.
- 6.7** El Secretario del Comité consolidará las evaluaciones realizadas e informará del resultado a los demás miembros del CEEA LA FE.
- 6.8** En el caso que el dictamen del Comité sea “*Favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de documentación adicional expresamente solicitada*”, se solicitarán las aclaraciones que consideren pertinentes al I.P. No enviando la documentación a la Consejería hasta la subsanación de los datos.
- Las aclaraciones enviadas por el I.P serán evaluadas por todos los miembros del Comité usando el modelo de “Evaluación del procedimiento experimental” (Rev. 00), que deberá enviarse por correo electrónico al Secretario.
- 6.9** Si el Protocolo y sus aclaraciones (si procede) son aprobadas por el Comité, el Secretario realizará el informe que refleja el art. 33.1 del RD 53/2013 para la solicitud de autorización del proyecto/procedimiento por parte de la Conserjería de Presidencia y Agricultura, pesca y alimentación.
En el caso de que las objeciones de dicho protocolo fuesen importantes, éste quedaría calificado como pendiente de resolución para ser discutido en una reunión presencial del CEEA LA FE, a la que podría ser convocado el IP, para ser oído y recabar directamente las objeciones a su proyecto. En estos casos también se podría solicitar el asesoramiento de personas expertas que no pertenezcan al Comité.
- 6.10** El Secretario del CEEA LA FE realizará la Resolución de aprobación o no aprobación del procedimiento experimental y la enviará al Área científica del IIS La Fe.

En caso de una evaluación *Favorable* El Secretario comunicará al Presidente del CEEA del IIS La Fe o al vicepresidente la evaluación favorable de dicho proyecto.

6.11 El Presidente o Vicepresidente del CEEA del IIS La Fe notificará al IP la valoración del CEEA LA FE.

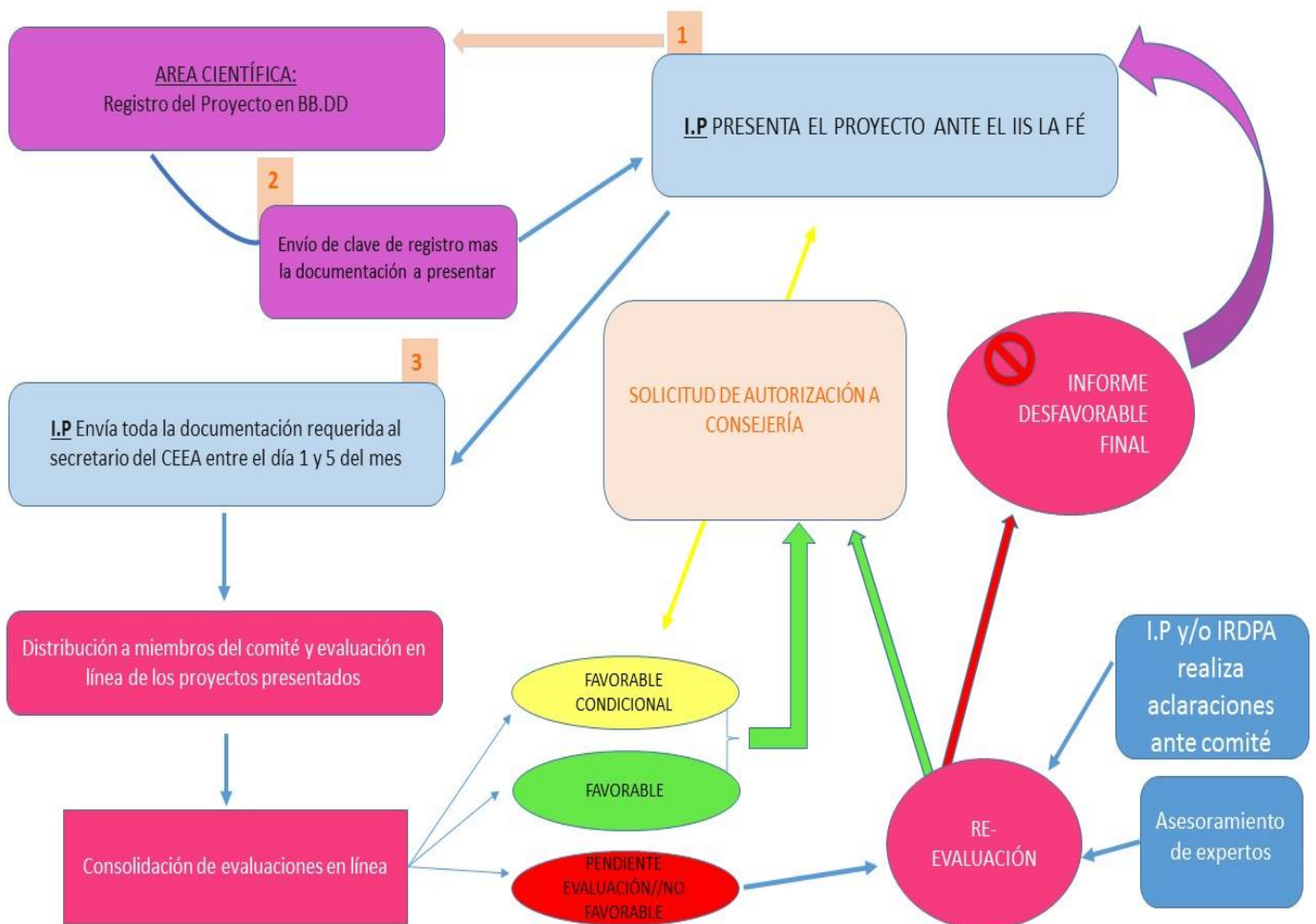
Todos los proyectos de investigación que incluyan el uso de animales de laboratorio deberán, por tanto recibir la valoración favorable del CEEA La Fe y solicitud de autorización previa y expresa de la Autoridad Competente antes de su puesta en marcha.

Los proyectos de investigación que hayan sido rechazados por el CEEA LA FE, no se podrán realizar en las dependencias y por el personal del IIS La Fe.

La emisión de un informe desfavorable por el CEEA LA FE deberá ser en todo caso motivada y comunicada por escrito al IP.

El siguiente diagrama de flujo resume las actividades a realizar para la evaluación de Protocolos por parte del CEEA LA FE:

FIG. Nº 1



7. ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

El archivo del CEEA LA FE quedará bajo la custodia del Secretario del Comité, y se guardará en la Dirección del Centro de investigación durante un periodo mínimo de 3 años y aconsejablemente coincidente con la duración del proyecto en formato papel y/o en formato electrónico.

La documentación en papel será guardada en carpetas identificadas en su exterior con: “CEEA LA FE” y el periodo de tiempo que abarca la carpeta en su conjunto. Se archivará la documentación según la fecha de solicitud de evaluación.

En este archivo se guardarán:

- Protocolos evaluados,
- Aclaraciones presentadas por el investigador,
- Comunicaciones dirigidas a la Conserjería de Presidencia agricultura, pesca y alimentación,
- Actas de las reuniones presenciales.
- Aportaciones del Veterinario Designado.
- Copia de todos los informes favorables y desfavorables,
- Copia de las comunicaciones oficiales del Comité al IIS La Fe o otras entidades,
- Cualquier otra documentación generada en el proceso de evaluación.

En el caso de la documentación en soporte electrónico, se guardará en el servidor del IIS La Fe, en la seguridad del Área científica.

Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.

8. LEYES Y NORMATIVA

Normativa Europea

- DIRECTIVA DEL CONSEJO de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (Directiva del Consejo 86/609/CEE, Resolución del Consejo 86/C 331/01).
- DECISIÓN DEL CONSEJO de 23 de marzo de 1998 relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos (1999/575/CE).
- DECISIÓN DEL CONSEJO de 22 de julio de 2003 relativa a la celebración del Protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos (2003/584/CE). Convenio 123, que España firmó el 11 de agosto de 1988 y lo ratificó el 12 de septiembre de 1989, entrando en vigor el 1 de enero de 1991. (B.O.E. nº 256 de 25/10/90).
- *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 2010/63/UE, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.*

- Resolución sobre la interpretación de ciertas disposiciones y expresiones del Convenio 123 para la protección de los animales de vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos, adoptada en Consulta Multilateral el 27 de noviembre de 1992.
- Resolución sobre la formación y educación de las personas que trabajan con animales de laboratorio, adoptada en Consulta Multilateral el 3 de diciembre de 1993.
- Resolución sobre instalaciones y cuidados a los animales de laboratorio, adoptada en Consulta Multilateral el 30 de mayo de 1997.
- Declaración de intenciones sobre animales usados con propósitos científicos (4/12/1997). Firmada por España.
- Recomendación Rec (2003) 10 del Comité de Ministros de los estados miembros sobre xenotrasplante. Adoptada por el Comité de Ministros del 19 de junio de 2003, en la reunión 844.
- DIRECTIVA 2003/65/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de julio de 2003 por la que se modifica la Directiva 86/609/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

Normativa nacional

- Real Decreto 53/2013, de 1 de Febrero de 2013 por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. [BOE nº 252, 17344]. (BOE nº 252, de 21 de octubre, p. 34367). *Con este Real Decreto, se deroga el anterior Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre obre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos y la Orden de 13 de octubre de 1989.*
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal [BOE nº 99, 8510]

Normativa comunitaria

- Decreto 13/2007, de 26 de Enero del “Consell”, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos en la Comunidad Valenciana. (DOCV. 30.01.2007 nº 5439)